

D.G. GESTIÓN DEL AGUA Y ZONAS VERDES	PROCEDIMIENTO
--------------------------------------	---------------

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE CONEJOS, LIEBRES, JABALÍES Y ESPECIES DE FAUNA EXÓTICA INVASORA EN LAS INSTALACIONES Y PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYTO. DE MADRID Y EMPRESAS MUNICIPALES

Elaborado por	Fecha
Juan Carlos Ortiz Menéndez	11/07/2018

Aprobado por: Beatriz García San Gabino	Fecha:
Directora General de Gestión de Agua y Zonas Verdes	23/04/2019

Control de modificaciones		
Nº edición	fecha	Modificación

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE CONEJOS, LIEBRES Y JABALÍES Y ESPECIES DE FAUNA EXÓTICA INVASORA EN LAS INSTALACIONES Y PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYTO. DE MADRID Y EMPRESAS MUNICIPALES	Edición 1 Fecha:26/03/2019 Pag.
---	---------------------------------------

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. OBJETO.**
- 3. ALCANCE.**
- 4. REFERENCIAS**
- 5. DEFINICIONES.**
- 6. DESARROLLO.**
 - a. Gestión de las solicitudes.**
 - b. Informe – evaluación de la solicitud.**
 - c. Plan de control.**
 - d. Documentación anexa. Requisitos legales.**
 - e. Informe final Plan de control.**
- 7. REGISTROS.**
- 8. FORMATO.**
- 9. ANEXOS.**
- 10. VIGENCIA.**

INTRODUCCIÓN

En la sociedad actual se ha incrementado sensiblemente la preocupación de los ciudadanos por la conservación de la flora y la fauna, la biodiversidad, como una riqueza a conservar y potenciar.

La biodiversidad es posiblemente uno de los elementos más dinámicos del ecosistema urbano. Esto supone una gran ventaja cuando se observa su evolución en el tiempo, a veces a corto plazo, por su carácter indicativo, o bioindicador, de situaciones relacionadas con el bienestar, calidad de vida, e incluso con la salud, de la población.

La fauna urbana, entendiéndola como tal a la fauna silvestre que comparte hábitat con el hombre, es importante en la ciudad de Madrid. La multitud de zonas verdes de la ciudad permite disponer de un buen nivel de biodiversidad, con el objetivo de una mejora sustancial según se vaya implementando el nuevo Plan Estratégico de Infraestructuras Verdes y Biodiversidad.

En algunas ocasiones es necesaria la intervención sobre la fauna, cuando se producen desviaciones o incidentes, por ubicación, sobrepoblación o riesgos sanitarios para los animales o para las personas, devolviendo la situación a un estatus de normalidad.

Estas intervenciones, desde los diferentes estamentos del Ayuntamiento y sus empresas municipales, han de realizarse con la máxima coordinación y el mínimo impacto no deseable en el medio ambiente que pudiera afectar directamente a la fauna.

Por otra parte, la **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, de **Patrimonio Natural y Biodiversidad**, en su disposición adicional segunda, establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación autonómica y estatal, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

Además, la **Ley 7/ 1985**, de 2 de abril, **Reguladoras de las Bases del Régimen Local**, establece en su artículo 25, que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo.

El **Real Decreto 630/2013**, de 2 de agosto, **regula el catálogo de especies exóticas invasoras**. Las especies exóticas invasoras constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo, circunstancia que se agrava en hábitats y ecosistemas especialmente vulnerables. La introducción de estas especies puede, además, constituir un riesgo para la Salud Pública por la posibilidad de ser vector de determinadas enfermedades para los ciudadanos.

A nivel nacional, desde 1995 la introducción o liberación no autorizada de especies alóctonas perjudiciales para el equilibrio biológico, figura como delito contra el medio ambiente. Por su parte la Ley 42/2007 antes mencionada, establece que las

administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o su equilibrio ecológico.

Así, y con carácter general, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en particular, en ámbito del medio ambiente, las relacionadas con **parques y jardines públicos**, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

El cuidado de la fauna, así como el control de la fauna no beneficiosa como especies exóticas invasoras, plagas o vectores, es un compromiso del Ayuntamiento de Madrid, plasmado en la **carta de Servicios de Parques y Jardines**.

OBJETO

El objeto de este procedimiento es definir los criterios y las condiciones que han de cumplirse en los planes de control de CONEJOS, LIEBRES, JABALÍES Y ESPECIES DE FAUNA EXÓTICA INVASORA en las instalaciones, zonas verdes, y parcelas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Madrid y sus empresas municipales, para solicitar las oportunas autorizaciones al área competente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, supervisar la ejecución de dichos planes y trasladar los datos y la información resultante a la Citada Consejería.

No será objeto de este procedimiento las actuaciones puntuales y/o singulares por la presencia de animales silvestres o exóticos, invasores o no, que requiera una actuación urgente, con medios adecuados y proporcionales a la situación de riesgo o peligrosidad derivada de la presencia del animal o animales en un lugar determinado.

ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación en el suelo de titularidad municipal en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Madrid y a aquellas propiedades del Ayuntamiento de Madrid, o sus empresas municipales, aunque estén fuera del término municipal del Ayuntamiento de Madrid.

REFERENCIAS

Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regularización de la flora y fauna silvestre de la Comunidad de Madrid.

Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Ley 42/2007, 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.

Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

R.D. 630/2007, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo Español de especies exóticas invasoras.

Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales del Ayto. de Madrid de 26 de julio de 2001 y modificada por acuerdo de pleno del 25 de octubre del 2009.

R. D. 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

R. D. 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Orden 918/2017, de 10 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, administración local y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que se regularan en la temporada 2018 – 2019.

DEFINICIONES

Conejo: conejo común o conejo Europeo (*Oryctolagus cuniculus*) mamífero lagomorfo de la familia Leporidae.

Liebre: Lepórido perteneciente al género Lepus.

Jabalí: (*Sus Scrofa*) mamífero artiodáctilo de la familia de los suidos.

Especies exóticas invasoras: las relacionadas en R.D. 630/2007, de 2 de agosto, y posibles modificaciones en el futuro del citado R.D. Entre ellas destacan:

- Cotorra Argentina (*Myiopsitta monachus*).
- Cotorra de Kramer (*Psittacula Kramen*).
- Ganso del Nilo (*Alopochen Aegyptiacus*).
- Visón Americano (*Mustela – neovisión – visón*).
- Mapache (*Procyon Lotor*).
- Cangrejo rojo, cangrejo americano (*Procambarus Clarkii*).
- Carpa común (*Cyprinus Carpio*).
- Gambusia (*Gambusia Holbrookii*).
- Percasol (*Lepomis Gibbosus*).
- Galápago americano o de Florida (*Trachemys Scripta*).

A. Gestión de las solicitudes.

Las diferentes unidades administrativas del Ayuntamiento, o empresas municipales, que tengan necesidad de actuar sobre los conejos, liebres y jabalíes silvestres, en el suelo municipal de su ámbito territorial, lo comunicaran a la Dirección General de Gestión de Aguas y Zonas Verdes.

B. Informe – evaluación de la solicitud.

La solicitud deberá incluir un informe justificativo que indique:

- La magnitud del problema y su situación geográfica.
- Antecedentes, si los hubiera.
- Plano de situación.
- Plan de control.

C. Plan de control.

El plan deberá contener la siguiente información:

1. Nombre y apellidos del responsable de la empresa, encargado de gestionar el plan. Teléfono de contacto y correo electrónico.
2. Nombre y apellidos y titulación del personal técnico cualificado con experiencia en manejo de fauna silvestre y/o exótica invasora que van a manipular los dispositivos y los animales.
3. Descripción de la zona o zonas donde se van a efectuar las capturas. Orografía, tipo de cubierta vegetal, distancia de seguridad a viviendas o a vías de comunicación, posible presencia o no de personas ajenas al servicio, posibilidades de acotar el acceso de personas a la zona, etc.
4. En relación con el punto anterior, selección del o de los métodos de captura más adecuados, seguros y eficaces.
5. Nombres y apellidos, y las preceptivas autorizaciones, según la técnica o técnicas de captura a emplear, de las personas que van a realizar las capturas.
6. Documentación sanitaria y censal de los animales utilizados en el control y/o capturas: perros, hurones, aves de cetrería.
7. Nombre, apellidos y número de colegiado de un veterinario en ejercicio que va a supervisar las actuaciones relacionadas con la sanidad y el bienestar de los animales y emitir los certificados oficiales oportunos.
8. Calendario de actuaciones: días y horarios.
9. Destino de los animales: vida o sacrificio.

D. Validación del Plan de Control.

Desde la Dirección General de Gestión de Aguas y Zonas Verdes, cuando el Plan de control presentado se ajuste a los requisitos preestablecidos por el Área de conservación de flora y fauna de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio, se validará el mismo para su ejecución.

En el caso de no ser validado el Plan de control, se indicará los aspectos del mismo que han de modificar.

En el plazo de una semana (siete días naturales), contados a partir de la recepción del informe emitido desde el Servicio de Biodiversidad e Inventario, de la Dirección General de Gestión de Aguas y Zonas Verdes, el interesado deberá presentar el Plan de control modificado.

Una vez validado el Plan de control, se emitirá informe indicando las consideraciones y prescripciones que el interesado deberá tener en cuenta, acorde con la autorización del Área de conservación de flora y fauna de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio y se remitirá copia de la autorización de la Comunidad de Madrid, para que la empresa actuante pueda mostrarla a las autoridades que se lo soliciten (agentes forestales, Policía Municipal y Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil - Seprona).

La copia de la autorización no tendrá validez si no va acompañada del informe de validación correspondiente, donde figurarán los datos de la empresa o empresas actuantes, el territorio de trabajo, la especie o especies, el periodo de tiempo estimado para el trabajo y la técnica de captura o control.

E. Informe actuaciones.

Las empresas encargadas de ejecutar los planes de acción específicos de cada parque o zona verde elaboraran y remitirán a la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes un informe de las actuaciones y los resultados a mes vencido, en la primera semana del cada mes.

El informe contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Número de días en los cuales se han capturado animales o se ha realizado el control.
2. Número de animales capturados cada día. Especie, sexo, edad aproximada y estado (con signos de enfermedad o aparentemente sano).
3. Método de captura empleadas cada día.
4. Destino de cada uno de los animales. Control sanitario, vida, o sacrificio.
5. Copia de la documentación necesaria para cumplir con la legislación y garantizar una trazabilidad documental completa del servicio. Certificados veterinarios de estado sanitario de los animales y de su movimiento para vida. En caso de

sacrificio, certificado veterinario que la eutanasia que se realice a los animales capturados se ajusta a la normativa vigente y, en cualquier caso, será rápida, eficaz e indolora y certificado veterinario para el traslado de los cadáveres como SANDACH a un operador económico autorizado para el tratamiento de este tipo de residuos.

- 6 Registro documental diario de las actuaciones desarrolladas con indicación de los datos de los puntos 1, 2, 3 y 4 de este apartado, los nombres apellidos y firma de los operarios y la firma, enterado y conforme del responsable de la empresa encargado de gestionar el plan.

REGISTROS

- 1.- Registro de capturas diario. Anexo I
- 2.- Registro resumen de capturas mensuales. Anexo II
- 3.- Registro de datos mensual para el control de captura de lagomorfos para Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Anexo III
- 4.- Registro de datos mensual para el control de captura de lagomorfos (Comarca de emergencia Cinegética por Leishmania) para Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Anexo IV
- 5.- Registro de incidencias. Anexo V

VIGENCIA.

El presente procedimiento será de aplicación desde el día de su firma.

El presente procedimiento podrá ser modificado ante circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor, por la Dirección General de Gestión de Aguas y Zonas Verdes con el fin de preservar el interés general, la Salud Pública y la protección de la Biodiversidad.

ANEXOS.